

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO

GENERAL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO CELEBRADA EL 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO MIXTO FAMILIAR Y MERCANTIL, SEGUNDO MIXTO FAMILIAR Y MERCANTIL, ASÍ COMO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL Y MERCANTIL DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, consagran el principio de división de poderes y, en consecuencia, la autonomía del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y en los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale la ley; correspondiendo al Magistrado Presidente la buena marcha del Poder Judicial.

Luego, de conformidad con el artículo 27, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es una atribución del Magistrado Presidente proveer, cuando lo considere oportuno, las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la administración de justicia, a través de los mecanismos o instrumentos que establezca el Reglamento, siendo el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el órgano competente para expedir los acuerdos generales necesarios para garantizar la debida administración de justicia.

TERCERO.- El artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que dicha legislación regirá la estructura, atribuciones y deberes de todos los integrantes del Poder Judicial del Estado de Colima, así como el régimen de carrera judicial, procedimientos administrativos y sanciones que deriven del ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la citada Ley Orgánica.

CUARTO.- La fracción XXVII, del numeral 23 de la Ley en comento señala, dentro de las atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, la siguiente: "Artículo 23. (...) XXVII.- Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, especialización, residencia y competencia territorial, de los órganos jurisdiccionales y administrativos; así como crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad presupuestal".

QUINTO.- Ahora bien, con la finalidad de simplificar el proceso e instaurar totalmente la oralidad, para incentivar el cumplimiento de obligaciones en las transacciones mercantiles, mediante procedimientos más eficientes, eficaces y expeditos, el 25 (veinticinco) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 1061, fracción V; 1076, segundo párrafo, fracciones III y IV; 1079, fracción IV; 1123, tercer párrafo; 1331; 1333; 1350; 1378; 1380; 1390 Bis, primer párrafo; 1390 Bis 6; 1390 Bis 7, segundo párrafo; 1390 Bis 9, primer párrafo; 1390 Bis 10; 1390 Bis 18, segundo párrafo; 1390 Bis 24, primer párrafo; 1390 Bis 25; 1390 Bis 29, segundo párrafo; 1390 Bis 33; 1390 Bis 36; 1390 Bis 37, cuarto párrafo; 1390 Bis 38, tercer párrafo; 1390 Bis 39; 1390 Bis 40; 1390 Bis 41; 1390 Bis 42, primer párrafo; 1390 Bis 45, segundo párrafo; 1390 Bis 46; 1390 Bis 47, primer y tercer párrafos; 1390 Bis 48; 1401, tercer párrafo; 1406; 1407. Se adicionan un artículo 1068 Bis; 1390 Bis 1, con un segundo y tercer párrafos; 1390 Bis 20, con un segundo párrafo; 1390 Bis 37, con un quinto párrafo; 1390 Bis 45, con un tercer, cuarto y quinto párrafos; y el Libro Quinto, el Título Especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", con los artículos 1390 Ter al 1390 Ter 15 del Código de Comercio.

Esta reforma dispone en sus artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios, que todas las contiendas mercantiles se tramitarán a través de un juicio oral, aunque de manera paulatina según la vía y la cuantía de la contienda.

Es decir, toda controversia que de conformidad con la ley aplicable sea de naturaleza ejecutiva, se resolverán a través de un juicio oral, a partir del año siguiente a la entrada en vigor de la reforma, mientras que en el caso de la vía ordinaria, según sea el monto de lo reclamado como suerte principal, se tramitará mediante juicio oral, de manera escalonada, durante un periodo de tres años.

SEXTO.- En consecuencia, durante el mes de abril del presente año, la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional en coordinación con la Unidad de Transparencia, Evaluación y Estadística del Poder Judicial, realizaron el diagnóstico integral, enfocado a determinar la pertinencia de implementar la especialización por materia, con la finalidad de que uno de los Juzgados Mixtos del Tercer Partido Judicial asumiera, de manera exclusiva, la competencia en materia Mercantil, siendo esta la etapa previa a la implementación de la oralidad contemplada en la reforma antes reseñada.

Si bien la propuesta inicial, fue diseñada como medida para enfrentar la inminente transición al Sistema de Oralidad en materia Mercantil, la misma influye positivamente en el Sistema de Oralidad Familiar, pues al evitar que los mismos juzgados conozcan de ambas materias, permite a los órganos jurisdiccionales consolidar la oralidad familiar, sin descuidar los asuntos que aún se resuelven a través del sistema tradicional. Ello, en razón de que las controversias familiares crecen en número y en complejidad, lo que amerita un estudio más profundo por parte del Juzgador.

Por tanto, esta medida permite hacer frente al problema presupuestal con el que se enfrenta el Poder Judicial del Estado, para iniciar los trabajos tendientes a la implementación de la oralidad mercantil y coadyuvar en mantener la eficiencia en el Sistema Oral Familiar, evitando con ello el rezago que pudiera presentarse en ambas materias.

Luego, la medida que se propone implementar como primer paso hacia la instauración de la oralidad mercantil, consiste en modificar la actual distribución de competencias en los Juzgados Primero Mixto Familiar y Mercantil, Segundo Mixto Familiar y Mercantil; y el Juzgado Mixto Civil y Mercantil del Tercer Partido Judicial, de tal forma que los primeros dos Juzgados conozcan de la materia Familiar y Civil, mientras que el tercero de los Juzgados sea competente únicamente en materia Mercantil tradicional y oral.

SÉPTIMO.- Con el objetivo de generar condiciones que promuevan la disminución del rezago existente y la consolidación de la oralidad en ambas materias, el Pleno de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobó la modificación de la competencia asignada a los Juzgados Primero Mixto Familiar y Mercantil, Segundo Mixto Familiar y Mercantil y Juzgado Mixto Civil y Mercantil del Tercer Partido Judicial.

Por tanto, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la competencia de los Juzgados y la denominación de los mismos, se modifica para quedar como sigue: Juzgado Primero Mixto Familiar y Civil, siendo competente para conocer tanto los procedimientos que se tramiten por la vía de la oralidad familiar, como aquellos que se tramiten por el sistema tradicional.

Así mismo, será competente para conocer los asuntos civiles que le sean asignados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, debiendo llevar a término todas aquellas causas que le fueron asignadas en materia mercantil y que se encontraban en trámite antes de la entrada en vigor del mismo.

En cuanto al Juzgado Segundo Mixto Familiar y Mercantil, cambia su denominación a Juzgado Segundo Mixto Familiar y Civil, el que será competente para conocer los procedimientos que se tramiten por la vía de la oralidad familiar, así como los que se resuelvan por el sistema tradicional, siendo competente para conocer los asuntos civiles que le sean asignados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, debiendo llevar a término todas aquellas causas que le fueron asignadas en materia mercantil y que se encontraban en trámite antes de la entrada en vigor del mismo.

Finalmente, el Juzgado Mixto Civil y Mercantil, cambia su denominación a Juzgado Mercantil, el que será competente para conocer únicamente de esta materia, debiendo llevar a término todas aquellas causas que le fueron asignadas en materia civil y que se encontraban en trámite antes de la entrada en vigor del presente acuerdo.

OCTAVO.- Trascurridos 60 días del inicio de dicho sistema, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, efectuará un estudio estadístico en estos juzgados con el fin de analizar su carga de trabajo y la variación en la tasa de congestión, para dictar las medidas conducentes que garanticen la eficacia de las modificaciones realizadas.

Por todo lo anterior, con la finalidad de garantizar el desarrollo de procesos de manera efectiva y eficaz, con fundamento en las citadas disposiciones Constitucionales y Legales ya referidas, el Pleno de Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO: Se modifica la denominación y competencia del Juzgado Primero Mixto Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial, por lo que a partir del 01 (uno) de agosto del año en curso, fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo, se denominará Juzgado Primero Mixto Familiar y Civil, siendo competente para conocer tanto los procedimientos que se tramiten por la vía de la oralidad familiar, como aquellos que se tramiten por el sistema tradicional.

Así mismo, será competente para conocer los asuntos civiles que le sean asignados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, sin que sea óbice mencionar que deberá llevar a término todas aquellas causas que le fueron asignadas en materia Mercantil y que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del mismo.

SEGUNDO: Se modifica la denominación y competencia del Juzgado Segundo Mixto Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial, por lo que a partir del 01 (uno) de agosto del año en curso, fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo, se denominará Juzgado Segundo Mixto Familiar y Civil, el que será competente para conocer los procedimientos que se tramiten por la vía de la oralidad familiar, así como los que se resuelvan por el sistema tradicional, siendo competente para conocer los asuntos civiles que le sean asignados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, debiendo llevar a término todas aquellas causas que le fueron asignadas en materia mercantil y que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del mismo.

TERCERO: Se modifica la denominación y competencia del Juzgado Mixto Civil y Mercantil del Tercer Partido Judicial, por lo que a partir del 01 (uno) de agosto del año en curso, fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo, se denominará Juzgado Mercantil, el que será competente para conocer únicamente de esta materia, bien sea que las causas se tramiten por la vía de la oralidad o, en su caso, por el sistema tradicional, debiendo llevar a término todas aquellas causas que le fueron asignadas en materia civil y que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente acuerdo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez, en el periódico oficial "El Estado de Colima" y en uno de los de mayor circulación en la Entidad.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de los otros Poderes Públicos, de los Tribunales judiciales y administrativos de la federación y de otras entidades federativas, así como a la sociedad en general, el contenido de este Acuerdo General.

SEXTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente Acuerdo.

EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JOSÉ LARIOS ANDRADE, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,

C E R T I F I C A:

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS PRIMERO MIXTO FAMILIAR Y MERCANTIL, SEGUNDO MIXTO FAMILIAR Y MERCANTIL, ASÍ COMO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL Y MERCANTIL DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

COLIMA, COLIMA A 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DEL AÑO 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

LIC. JUAN JOSÉ LARIOS ANDRADE.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
Rúbrica.